

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1902.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 6 de Enero de 1887 autorizó al Gobierno para retirar de la circulación toda moneda de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868, y haciendo uso de la indicada autorización, por Real decreto de la misma fecha que la ley se dispuso la recogida de las monedas de plata de á 20 reales, las cuales quedaron fuera de curso legal en 10 de Marzo siguiente.

Respecto á la moneda divisionaria de plata, como estaba más difundida, y su recogida por esta circunstancia resultaba más difícil y lenta, se adoptó el procedimiento de ir retirando de la circulación y reaunciando toda la que ingresaba en las Cajas públicas en pago de contribuciones, impuestos ó de cualquier otro derecho del Tesoro, y de esta forma, paulatinamente y sin producir la más ligera molestia, se ha recogido la mayor parte de la expresada moneda divisionaria.

Normalizada la circulación de moneda de plata, primero por la retirada de las piezas de á 20 reales de sistemas anteriores al vigente, y después por la continua recogida de moneda divisionaria, y quedando ya de esta última clase de moneda muy pequeña cantidad en poder del público, es conveniente hacer uso, respecto de ella, de la autorización contenida en la ya citada ley de 6 de Enero de 1887, declarando fuera de curso legal en un plazo relativamente largo la mencionada moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, admi-

tiéndose por el Tesoro, durante el plazo que se fija, no sólo en toda clase de ingresos, como hasta ahora, sino canjeándose al público toda la que presente con dicho objeto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Noviembre del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas divisionarias de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas, así como el Banco de España, recibirán, sin limitación alguna, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta dicho día 1.º de Noviembre, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La Fábrica Nacional de la Moneda, el Banco de España y sus sucursales admitirán también hasta el día 1.º de Noviembre próximo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulación. El canje se verificará á razón de una peseta por cada moneda de 4 reales y de 2 pesetas y 50 céntimos por cada una de un escudo ó de 10 reales.

Art. 4.º Por la Dirección general del Tesoro se dispondrá lo necesario para la recogida y remisión á la Fábrica, de la moneda á que se refiere este decreto que se presente en la plaza de Ceuta.

Art. 5.º Se procederá á la reaunciación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, refundiendo, si fuere preciso, para la acuñación que se haga, monedas de á 5 pesetas, con sujeción á lo determinado en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1902)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por V. S. sobre el orden preferente para asistir á sesión el Secretario de la Diputación provincial cuando se celebre á un mismo tiempo por la Diputación, la Comisión provincial y la Comisión mixta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta remitida á su informe por Real orden de 26 de Febrero último, que eleva á ese Ministerio el Gobernador civil de Lugo sobre el orden preferente para asistir á la sesión el Secretario de la Diputación provincial cuando celebran sesión á un mismo tiempo la Diputación, la Comisión provincial y la Comisión mixta.

La Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo expone que el art. 110 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, determina que en los casos de ausencia ó enfermedad del Secretario de la Comisión mixta desempeñe sus funciones el Oficial mayor de la Secretaría de la misma.

El Secretario de la Comisión mixta es á la vez Secretario de la Diputación, Comisión provincial y Junta provincial del Censo.

Algunas veces sucede que por celebrar sesión á un mismo tiempo dos de las citadas Corporaciones, es reclamada en ambos la presencia del Secretario, lo cual no puede, como es natural, verificarse.

Por estas razones, dicha Corporación elevó al Gobernador la presente consulta.

La Dirección general de Administración estima que cuando en un mismo día hayan de celebrarse sesión la Diputación ó la Comisión provincial y la mixta de reclutamiento, asista el Secretario de que se trata á la primera ó segunda, siendo sustituido en la tercera por el Oficial Mayor; y que respecto á la prelación entre la Junta del Censo y la Comisión mixta, se guarde según la importancia de los asuntos que en una ú otra hayan de tratarse, á juicio del mismo Secretario;

Considerando que habiéndose resuelto por el artículo 10 del reglamento citado que cuando no pueda asistir el Secretario de la Comisión mixta desempeñará sus funciones el Oficial mayor de la Secretaría de la misma, claro es que si su no asistencia lo motiva el hecho de tener que concurrir á la Comisión provincial ó Junta provincial del Censo, debe resolverse la dificultad aplicando el mismo criterio, es decir, sustituyéndole en la Comisión mixta el Oficial mayor de la Secretaría:

Considerando que cuando celebren sesión al mismo tiempo la Comisión provincial y la Junta del Censo, no solamente debe tenerse en cuenta para la prelación en la asistencia del Secretario la importancia de los asuntos que hayan de tratarse ó resolverse, sino también los plazos que éstos pueden tener para que se dicte la resolución que proceda y los perjuicios que á los interesados puede irrogarse:

Considerando que el Secretario de dichas Corporaciones puede distribuir los asuntos en que éstas hayan de entender en tal forma que se impida la aparición del referido conflicto; pero si esto no obstante tuvieran que celebrar sesión al mismo tiempo dichas Corporaciones, puede sustituirse la presencia del Secretario en aquella á que deje de asistir con los demás funcionarios de la Secretaría, por orden de categoría y antigüedad;

La Sección opina que procede declarar que cuando el Secretario de la Comisión mixta no pueda asistir á sus sesiones, le sustituya el Oficial mayor de la misma, y cuando al mismo tiempo celebren sesión la Comisión y Junta provincial del Censo, puede sustituirle con los demás funcionarios de la Secretaría, por su orden de categoría y antigüedad.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Relación de los sobrantes por fondos de primera enseñanza de los Ayuntamientos de esta provincia, según resulta del auxiliar de cuenta corriente del ejercicio de 1901, cuyo pago está abierto en la Depositaria Pagaduría desde esta fecha hasta el 27 del actual.

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Perilla de Castro	62'54
San Vitero	15'04
Villarino tras la Sierra	98
Viñas	3'44
Arcos de la Polvorosa	12'76
Ayoó de Vidriales	4'75
Brime y Sog	1'56
Colinas de Trasmonte	37'50
Fresno de la Polvorosa	2
Morales de Rey	3
Quintanilla de Urz	1'18
Santa Colomba de las Monjas	20
Santa Croya de Tera	1'42
Uña de Quintana	4
Escuadro	4
Palazuelo de Sayago	1'51
Sobradillo de Palomares	39'79
Sogo	70

Torrebrades	4
Torregamones	1
Viñuela	193'79
Cubo del Vino	84'55
Fuentespreadas	257'82
Maderal	149'40
Piñero	100
Asturianos	20
Cernadilla	3'86
Cional	37'74
Cobrerros	132'85
Galende	7'12
Otero de Sanabria	1'68
Palacios de Sanabria	201'59
Pedralba	190'37
San Justo	18'95
Trefacio	6'72
Villardecierros	6'78
Abezames	447'19
Gallegos del Pan	12'62
Venialbo	22'49
Cañizo	17'44
Castroverde de Campos	3'62
Quintanilla del Monte	251'89
Quintanilla del Olmo	0'95
Vega de Villalobos	10
Villalpando	98'89
Cerecinos del Carrizal	171'89
Moraleja del Vino	10
San Pedro de la Nave	91'52
Valcabado	5'16

Zamora 2 de Junio de 1902.—El Interventor,
León Carrillo. R—582

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores por los conceptos de industrial, alcoholes y derechos reales que á continuación se expresan:

D. Juan Milo Castellanos, Corrales
D. Juan Hernández, Cuelgamures
D. Antonio Calleja, Piñero
D. Lorenzo Gimeno Rodríguez, San Miguel Ribera
D. Serafin Nieto Antón, id.
Doña Dolores de Castro, Toro
D. Inocencio Taboada, id.
D. Pedro Recio, id.
D. Braulio Calvo Luis, id.
D. Victor Fernández Recio, Fuentesauco
D. Santiago Mayo Prieto, id.
D. Sebastián Encinas, id.
Doña Claudia de Dios Corral, id.
Doña Ramona Martín, Cubo del Vino
D. Luciano Velazquez Raposo, id.
D. Serafin Esteban Rodríguez, id.
D. Ignacio Herrero Riesco, id.
D. Juan Pérez Alonso, id.
D. Juan Pérez Alonso, id.
D. Casiano Burrieza García, id.
D. Juan Murcia, Sanzoles
D. Severiano Puertas, id.
D. Genaro Carrasco Morales, La Bóveda
D. José de Vega Folgueira, Sanzoles
D. Aquilino Gutiérrez González, La Bóveda
D. Román García, id.
D. Anastasio Crespo, Sanzoles
D. Andrés Ferrero, id.
D. Juan Colino Ferrero, id.
D. Esteban Corral Ferrero, id.
D. Santos Sánchez, La Bóveda
D. Luciano García Guerra, id.

D. Francisco Corrales, id.
D. Eustaquio Fonseca, id.
D. Fermín Puga Sacristan, Sanzoles
D. Francisco Calleja, Vezdemarban

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los fines que determina el art. 51 de dicha instrucción.
Zamora 30 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—P. el Delegado, León Carrillo. R—584

Ayuntamientos.

TÁBARA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año de mil novecientos dos, que se forma por esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Mes de Enero.

Día 1.º—Con las formalidades debidas quedó constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde D. José Sánchez Rábano, acordándose quedar designados los sábados de todas las semanas para la celebración de las sesiones ordinarias á las tres de la tarde y para las extraordinarias cuando sea necesario.

Día 4.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Sánchez Rábano, con asistencia de los Concejales Sres. Andrés, Pernía, del Rio, de Dios, Vara y Villalón, se abrió la sesión, dándose lectura á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana, dándose cuenta de las listas de los Sres. Concejales y treinta y seis mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para el nombramiento de Senadores, cuyas listas se expusieron al público en el día primero.

Se dió cuenta por el Presidente del nombramiento de Alcalde de barrio para el arrabal de San Lorenzo hecho á favor de D. Agustín de Dios Ferrero.

Se acordó acotar para toda clase de ganados que no sea vacuno los prados boyales titulados Duerñas, Sotillo, Valle, Candeo y Rincón.

Día 11.—Bajo la presidencia del Sr. Sánchez se abrió la sesión con asistencia de los Concejales señores Andrés, del Rio, Pernía, Villalón y Llamero, dándose lectura á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana.

Se acordó autorizar al Presidente para ordenar se emprendan cuanto antes las obras de la Fuente, Escuela, Cementerio, Casa Consistorial, Escuela vieja y del Pósito y demás que figuran en el presupuesto adicional para 1901 en su período de ampliación, autorizándole para que libremente ordene y distribuya las cantidades que por el Municipio deben ser pagadas por todos conceptos, tanto del presupuesto de 1901 en su período de ampliación en funciones como de las que pertenezcan al corriente año.

Aprobó la Corporación la distribución de fondos hecha para el corriente mes.

Aprobó el Ayuntamiento la lista de los setenta vecinos pobres que deben tener asistencia facultativa gratuita en el corriente año.

Se autorizó al Alcalde y Secretario de la Corporación para presentarse en la capital de la provincia con el fin de liquidar con el Agente D. Eduardo Prada, cuyos gastos de viaje les serán satisfechos del presupuesto.

Día 12.—Se practicó por el Ayuntamiento el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Día 18.—Se acordó por unanimidad de que en vista del corto número de Concejales, no procedía el nombramiento de comisiones permanentes, encargándose por lo tanto el Ayuntamiento en pleno del examen, estudio y despacho de todos los negocios y asuntos que le están encomendados.

Día 25.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la formación de secciones para el nombramiento y para proceder al sorteo de los vocales asociados que han de desempeñar el cargo durante el año actual, acordándose que en virtud del concepto contributivo uniforme de esta villa, dichas secciones sean tres que comprendan los mayores, medianos y menores contribuyentes.

Día 26.—Se procedió por el Ayuntamiento á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del corriente año.

Mes de Febrero.

Día 1.º—No hubo asuntos de que tratar.

Día 8.—Se procedió por el Ayuntamiento á practicar la rectificación y cierre del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Se aprobó la distribución de fondos hecha para el corriente mes.

Se acordó acotar los prados boyales titulados Rincón, Candeo y las Agüeras para toda clase de ganados, nombrando al Teniente Alcalde D. Laureano Andrés para hacer efectivas las multas de los contraventores.

Se acordó nombrar Secretario habilitado á don Luis Morais y Depositario á D. Jacobo Calvo, por haber sido suspensos en el cargo los propietarios.

Se acordó nombrar al Presidente para que se encargue de la cobranza y recaudación de las contribuciones que están á cargo del Ayuntamiento.

Se autorizó al Alcalde Presidente para que en unión del Secretario se persone en la capital de la provincia con el fin de liquidar con el Agente don Eduardo Prada, pagándole los gastos que ocasione la comisión.

Se acordó que queda prohibido recoger abonos y basuras en las praderas de este término municipal, bajo la multa de una peseta cincuenta céntimos para el denunciante, para cuya exacción queda encargado el primer Teniente Alcalde D. Laureano Andrés y para el arrabal de San Lorenzo el Alcalde de barrio del mismo D. Agustín de Dios.

Día 9.—Se practicó el sorteo de mozos para el reemplazo del corriente año.

Día 15.—Se acordó nombrar Secretario interino á D. Jacobo Fincias, por incompatibilidad del que la venía desempeñando.

Fué acordado ceder el tejlar por otros cuatro años más al individuo que lo tenía contratado con la condición de que el carro de teja lo venda á los vecinos de esta villa en la cantidad fija de veintiocho reales y medio.

Día 22.—Se dió cuenta á la Corporación y quedó enterada de la comunicación del Gobierno civil fecha 15 del actual, en la que se comunica la Real orden del Ministerio de la Gobernación declarando válidas las elecciones municipales celebradas en este Municipio el 10 de Noviembre último.

Día 24, extraordinaria.—Con las formalidades debidas se procedió á celebrar el sorteo de los vocales asociados que han de constituir en este año la Junta municipal, quedando designados y nombrados los que resultaron por la suerte.

Mes de Marzo.

Día 1.º—Acordó el Ayuntamiento publicar como definitivas las listas de compromisarios que se formaron en 1.º de Enero por no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

Se dió cuenta y aprobó la Corporación la distribución de fondos hecha para el corriente mes de Marzo.

Día 2.—Se verificó por el Ayuntamiento la clasificación y declaración de soldados para el corriente año y revisión de excepciones de 1899 y 1901.

Día 8.—Se acordó acotar los prados boyales titulados Vega y Palomillo.

Quedó acordado que se requiera al vecino de esta villa D. Santiago Jorge para que en el término de tres días derribe la hornilla que tiene en la calle de la Victoria por causar graves perjuicios al vecindario.

Se acordó en vista de la instancia de Manuel de Nacimiento, que por el Regidor Síndico se marque la línea por donde ha de construirse la pared de su casa en la calle de la Victoria, para que se mejore el ornato público.

Día 15.—Se aprobó el acta anterior y se acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las fincas tituladas Picota, Ballón, Valina, Carrascales y Abeseo de Campolimas, que pertenecen al Excelentísimo Sr. D. Andrés Trueba, dando principio el día 20 del actual, para lo cual se citará al apoderado del Sr. Trueba para que concorra al acto con los individuos del Ayuntamiento y peritos que se designen.

Día 22.—Aprobó la Corporación el deslinde y amojonamiento de los montes titulados Valina, Picota y Carrascales, de conformidad con las actas que por separado y de acuerdo con las partes se han levantado.

Se acordó acotar los pastos del monte la Folguera, bajo la multa de cinco pesetas.

Fué acordado autorizar al Presidente D. José Sánchez Rábano para que en unión del Secretario se persone en la capital de provincia á fin de liquidar con el Agente D. Eduardo Prada y autorizando á D. Angel Fernández para percibir de la Tesorería de Hacienda el premio de cobranza que corresponda á la recaudación voluntaria de las contribuciones del cuarto trimestre del año último.

Día 29.—Se acordó mandar un comisionado y delegado para el acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta á D. Félix Junquera, en unión del Secretario de la Corporación.

Se acordó acotar todos los entrepanes para toda clase de ganados, bajo la multa de cinco pesetas.

Fué acordado por la Corporación contratar trescientos seis metros de tubería de hierro de doce centímetros de hueco y ciento de cuatro metros y medio, anunciándose la subasta para la adquisición de dicha tubería para el día 21 de Abril á las nueve de la mañana.

Se acordó sufragar del presupuesto municipal los gastos de viaje de una comisión que fué á Benavente á gestionar asuntos relacionados con las tuberías de las fuentes.

Día 30.—Se reunió la Corporación para resolver los casos pendientes de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año y revisiones de los anteriores.

Mes de Abril de 1902.

Día 12.—En la sesión celebrada en este día, el Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de sus acuerdos y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tábara 15 de Abril de 1902.—El Secretario interino, Jacobo Fincias.—V.º B.º—El Alcalde, José Sánchez. R—506

ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 2 de Julio próximo y hora de las once y media de su mañana, se subas-

tará en público remate el arriendo de los derechos del degüello de reses en el Matadero público de esta capital, bajo el tipo de 9.011 pesetas en cada año.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde, ó en quien delegue, y de la Comisión de Hacienda.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del proponente, el resguardo provisional de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada ó sean 450 pesetas 55 céntimos y dos timbres municipales de una peseta cada uno, como derechos de custodia.

El remate se hace por tres años y medio á contar desde 1.º de Julio próximo, terminando en 31 de Diciembre de 1905.

El pliego de condiciones está de manifiesto desde este día en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, donde pueden examinarle las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Zamora 2 de Junio de 1902.—I. Rubio.—Por su mandado, Eugenio Herrero. R—583

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 2 del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales la subasta del arriendo de la limpieza pública en las calles y depósitos de basuras de esta capital, bajo el tipo de 6.740 pesetas en cada uno de los tres años y medio en que ha de durar el arriendo.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendiendo las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final de las condiciones, en papel del sello 11.º, á las que acompañarán la cédula personal del proponente, el resguardo provisional que consistirá en la cantidad de 337 pesetas constituido en la Caja municipal y dos timbres municipales como derechos de custodia.

El arriendo se hace por tres años y medio á contar desde el día 1.º de Julio próximo, terminando en 31 de Diciembre de 1905.

El pliego de condiciones está de manifiesto al público desde este día en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, donde pueden examinarle todas las personas que deseen interesarse en la licitación.

Zamora 2 de Junio de 1902.—I. Rubio.—Por su mandado, Eugenio Herrero. R—583

FUENTESAUCA

Don Natalio Valdunciel Alejano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados ha adoptado el medio de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados para la exacción del impuesto de consumos de esta población por tres años y medio, que darán principio en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 31 de Diciembre del año de 1905, de las especies siguientes:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías y de cerda muertas en fresco ó saladas; aceites de todas clases; vinagre, cerveza, sidra y chacolí; arroz, garbanzos y sus harinas; los demás granos y legumbres secas y sus harinas, exceptuando el trigo y sus harinas; quedando sujeto únicamente al pago

los salvados ó afrechos de este; pescados de río y mar, sus escabeches y conservas; jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de fruta; idem de hortalizas y verduras, sal común, alcohol, aguardientes y licores.

En su consecuencia, y autorizado por el señor Administrador provincial de Hacienda el medio adoptado, se ha acordado celebrar la subasta por el sistema de pujas á la llana en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial en un solo acto, que dará principio á las once y terminará á las doce de la mañana del día 15 del corriente mes, bajo el tipo de diez y seis mil seiscientos noventa y tres pesetas y noventa y dos céntimos á que ascienden en cada un año las especies objeto del arriendo y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse; no admitiéndose postura que no cubra la tasación, ni aquella podrá hacerse sin el depósito del 5 por 100 de expresado tipo, como garantía provisional; debiendo prestar el que obtenga la adjudicación definitiva del remate, fianza hipotecaria ó en metálico, hasta cubrir la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Fuentesauco 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Natalio Valdunciel.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año natural de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio.

Luelmo
Cobrerros
Otero de Sanabria
Villalba de la Lampreana
Tardemezár
Otero de Centenos
Tardobispo
Ferrerros de abajo
Codesal
San Miguel del Valle
Villaseco
Pedralba
San Ciprián
Galende
Quiruela de Vidriales

Terminada por la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Vega de Villalobos

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la cantidad con que cada distrito debe contribuir para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos á que se refiere el anterior anuncio.

Vezdemarbán	Villalazán
Pereruela	Villadepera
San Vicente del Barco	Ferrerros de abajo
Mombuey	Cobrerros
Melgar de Tera	Cabañas de Sayago
Valcabado	Fuentesauco
Revellinos	Morales del Vino
Santa Croya de Tera	Bóveda (La)
San Miguel del Valle	Abezames
Badilla	Villalba de la Lampreana
Cañizo	Pontejos
Morales de Rey	Vega de Villalobos
Otero de Centenos	Sta. Colomba las Monjas
Torres del Carrizal	Sta. Colomba las Carabias
Riego del Camino	

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

SAN JUSTO

Don Toribio Sotillo Prada, Juez municipal del distrito de San Justo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio López, vecino de Trefacio, de la cantidad de novecientos noventa y ocho reales y costas que le adeuda Juan Guzmán, que lo es de Rábano, se sacan á pública licitación las fincas siguientes:

Una casa-pajar de bajo, en la calle de La Torre y pueblo de Rábano; tasada en cincuenta pesetas.

Una casa de su habitación, en Rábano y calle de la Torre; en trescientas pesetas.

Un prado en Rigerro Zapatero, en el pueblo de Rábano; en cuatrocientas pesetas.

Un cortinero en el alto de la Torre; en veinticinco pesetas.

Una cortina al nombre del Pozo, tres pies y medio; en treinta y cinco pesetas.

Una cortina al nombre de la Torre, tres pies; en veinte pesetas.

Una tierra en Bosque nuevo, embelga y media; en diez pesetas.

Una tierra en los Queirugales, dos embelgas; en veinte pesetas.

Una tierra al nombre del Gallego, tres embelgas; en quince pesetas.

Una tierra en Valdiego, tres embelgas; en cinco pesetas.

Una en Cabañas, de cuatro embelgas; en treinta pesetas.

Una tierra en Bouzuela, catorce embelgas; en cincuenta pesetas.

Un prado en Puerto Escuredo, tres embelgas; en cincuenta pesetas.

Una tierra en Bernadilla, dos embelgas; en diez pesetas.

Un prado al nombre del Campo, dos embelgas y media; en ciento veinticinco pesetas.

Todas ellas radicantes en el pueblo de Rábano.

Cuya subasta tendrá lugar á los veinte días siguientes al anuncio que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sala de Audiencia del Juzgado, sita en el pueblo de San Justo, á las nueve de la mañana; no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación ó justiprecio y sin previa consig-

nación del diez por ciento de la tasación; se advierte que no hay títulos de pertenencia y será de cuenta del rematante proveerse de ellos á cuenta del ejecutado si alcanzasen los bienes despues del pago de principal y costas.

Dado en San Justo á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.—Toribio Sotillo.—Por su mandato, Santiago Gallego.

Don Toribio Sotillo Prada, Juez municipal del distrito de San Justo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio López, vecino de Trefacio, de la cantidad de novecientos trece reales y costas que le adeuda Juan Guzmán, que lo es de Rábano, se sacan á pública licitación las fincas siguientes:

Una casa-pajar de bajo, en la calle de la Torre y pueblo de Rábano, tasada en cincuenta pesetas.

La casa de su habitación, en Rábano y calle de la Torre, en trescientas pesetas.

Un prado en Reguero Zapatero, en Rábano, en cuatrocientas pesetas.

Un cortinero ado llaman alto de la Torre, en el pueblo de Rábano, en veinticinco pesetas.

Una cortina ado llaman el Pozo, en Rábano, de tres pies y medio, en treinta y cinco pesetas.

Otra en la Torre, de tres pies, en Rábano, en veinte pesetas.

Una tierra en el Bosque nuevo, en Rábano, de embelga y media, en diez pesetas.

Otra en los Quirugales, de dos embelgas, en Rábano, en veinte pesetas.

Otra en el Gallego, en Rábano, de tres embelgas, en quince pesetas.

Otra tierra en Valdriego, en Rábano, de tres embelgas, en cinco pesetas.

Otra tierra en Cabaña, de cuatro embelgas, en Rábano, en treinta pesetas.

Otra en Bouzuela, de catorce embelgas, en Rábano, en quince pesetas.

Un prado en Puerto Escuredo, de tres embelgas, en Rábano, en cincuenta pesetas.

Una tierra en Bernadilla, en Rábano, de dos embelgas, en diez pesetas.

Un prado al nombramiento del Campo, en Rábano, de dos embelgas y media, en ciento veinticinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar á los veinte días siguientes al anuncio que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sala de Audiencia del Juzgado, sita en el pueblo de San Justo, á las nueve de la mañana; no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación del justiprecio y sin previa consignación del diez por ciento de la tasación; se advierte que no hay títulos de pertenencia y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos á cuenta del ejecutado si alcanzasen los bienes despues del pago de principal y costas.

Dado en San Justo á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.—Toribio Sotillo.—Por su mandato, Santiago Gallego.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 2 del actual en la noche se extravió del término de Benegiles una yegua pelo tordo, de edad de seis á siete años, alzada siete cuartas poco mas ó menos, la clin y la cola corta.

Su dueño Dimas Gómez, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en el término municipal de Entrala, tanto en propiedad como en colonia, los vecinos del mismo que á continuación se expresan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal. Entrala 3 de Junio de 1902.—Aureliano Segurado, Fernando Segurado, Félix Martín, Liborio Carrascal, Cipriano Segurado, Policarpo Fernández, Joaquín Bartolomé, Juan Alejo, Blas Suaña, Carlos Luengo, José Blanco, Lorenzo Girón, Alberto Girón.